

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31989

Ref. Expediente N° NC2024/0010499

“Por la cual se corrige un acto administrativo a petición de parte”

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Oficina el 31 de julio de 2024 bajo el N° NC2024/0010499, el solicitante **CRYSTAL LAGOONS TECHNOLOGIES, INC.** ingresó a fase nacional la solicitud de patente de invención para la creación denominada: “ESTRUCTURA DE BAJO COSTO PARA PURIFICAR Y CONTENER AGUA DE ALTA CLARIDAD PARA FINES RECREATIVOS DE CONTACTO DIRECTO”, correspondiente a la solicitud internacional PCT/US2023/061777 del 01 de febrero de 2023.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de 2000 la Comunidad Andina, la Superintendente de Industria y Comercio mediante la Resolución N° 9691 del 16 de febrero de 2026 decidió conceder el privilegio de patente de invención en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) a la creación referida en el considerando anterior.

Que mediante escrito presentado ante esta Entidad el 02 de marzo de 2026 bajo el radicado N° NC2026/0002570, el apoderado del Titular solicitó la corrección de la resolución citada en el considerando anterior de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan.

El apoderado manifestó que es pertinente la modificación de la Resolución N° 9691 del 16 de febrero de 2026, mediante la cual fue otorgada la patente de invención de la solicitud en la referencia, con la finalidad de que sea corregida la dirección del solicitante de la solicitud de patente NC2024/0010499, a saber, **1395 BRICKELL AVENUE, SUITE 800, MIAMI, FL 33131, 33134, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual es errónea en tanto la dirección correcta es **1395 BRICKELL AVENUE SUITE 800 MIAMI, FL 33131 (US)**, toda vez que en el ARTÍCULO 1 de la parte resolutive de la resolución citada, se omitió su inclusión quedando de la siguiente forma: **“Dirección: 1395 BRICKELL AVENUE, SUITE 800, MIAMI, FL 33131, 33134, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.”**

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, establece que las Autoridades Públicas podrán de oficio o a solicitud de parte realizar correcciones sobre errores formales en los actos

Ref. Expediente N° NC2024/0010499

administrativos definitivos, sin que aquello implique una modificación del sentido material de la decisión adoptada en él. Para lo pertinente veamos:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, bajo este contexto, procede esta Oficina a resolver la solicitud de corrección presentada por parte del apoderado del Titular de la patente de invención PCT concedida dentro del radicado de la referencia, precisando que la misma se refiere a una solicitud de corrección, que se realiza a petición de parte y de forma posterior a la concesión del expediente N° NC2024/0010499, con el fin de corregir la dirección del solicitante de la patente, la cual ya había sido allegada en los documentos que fueron presentados mediante la solicitud de corrección radicada bajo el N° NC2026/0002570 el 02 de marzo de 2026, sin que esto altere el sentido material de la decisión contenida en el acto administrativo definitivo expedido dentro de la presente actuación.

En suma de lo ya expuesto, debe tenerse de presente que el artículo 70 la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras)."

En este sentido advierte esta Superintendencia, que se hace necesario acceder a la corrección del acto administrativo de concesión del privilegio de patente toda vez, que en efecto, se incurrió en un error de digitación en la dirección del solicitante. Prueba de ello se encuentra en la documentación que obra dentro de la actuación administrativa, en la cual consta la dirección correcta, no obstante, en el acto administrativo en cuestión esta fue incluida con un error de digitación.

De esta forma, la corrección solicitada se corresponde con el alcance de lo prescrito por el artículo 70 de la Decisión 486 de 2000, así como con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, al tratarse de un error formal dentro del acto administrativo que concedió la patente de

Ref. Expediente N° NC2024/0010499

invención PCT de la referencia, sin que con dicho cambio o corrección altere el sentido material de la decisión adoptada.

Por lo anterior, esta Oficina encuentra que existe mérito para acceder a la corrección pretendida por parte del apoderado del Titular y en consecuencia se accederá a realizar la corrección de la dirección del solicitante de la patente de invención PCT concedida mediante la Resolución N° 9691 del 16 de febrero de 2026 en los términos indicados en precedencia, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección, toda vez que la petición presentada se ajusta a lo establecido por el marco jurídico citado previamente.

Conviene poner de presente que la corrección aquí realizada se corresponde plenamente con el marco normativo previamente mencionado, por cuanto, la presente corrección se realiza respecto de un error de digitación conforme lo anotado en precedencia, por lo que en ningún momento implica una modificación del sentido sustancial de la decisión adoptada, así como, tampoco, que los términos para demandar el acto administrativo hayan sido revividos tal como lo prescribe el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la parte resolutive de la decisión contenida en la Resolución N.º 9691 del 16 de febrero de 2016, *“Por la cual se otorga una Patente de Invención”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ESTRUCTURA DE BAJO COSTO PARA PURIFICAR Y CONTENER AGUA DE ALTA CLARIDAD PARA FINES RECREATIVOS DE CONTACTO DIRECTO”

Clasificación IPC: E04H 4/12, C02F 103/42.

Reivindicaciones: 1 a 22 incluidas en el radicado bajo el No. NC2025/0010905 del 12 de agosto de 2025, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: CRYSTAL LAGOONS TECHNOLOGIES, INC.

Dirección: 1395 BRICKELL AVENUE SUITE 800 MIAMI, FL 33131 (US)

Inventores: Fernando FISCHMANN.

Ref. Expediente N° NC2024/0010499

Prioridad N°: 4/02/2022, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 63/306,826
22/07/2022, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 17/871,830

Solicitud Internacional N°: PCT/US2023/061777 **Fecha:** 1 de febrero de 2023.

Vigente desde: : 1 de febrero de 2023 **Hasta:** 1 de febrero de 2043."

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N.º 9691 del 16 de febrero de 2026 *"Por la cual se otorga una Patente de Invención"*, en las restantes determinaciones, que no son objeto de modificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al titular **CRYSTAL LAGOONS TECHNOLOGIES, INC.**, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de abril de 2026



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 29-04-2026
05:03:51 PM
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.